

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de diciembre de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00868-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por LUZ ELENA ESCOBAR ATEHORTUA en contra de DIANA MARIA RESTREPO ARREDONDO, LUZ DARY ARREDONDO CEBALLOS Y CARLOS ANDRES RESTREPO ARREDONDO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá señalar la plena identificación de los bienes inmuebles a restituir, específicamente el apartamento y parqueadero, incluyendo sus datos completos, linderos y demás características o aportar documento que los contenga, de acuerdo a lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso, toda vez que solo de aportaron los linderos del depósito, faltando los otros dos inmuebles.
2. Dentro de la demanda solo se menciona una de las matrículas inmobiliarias, siendo tres los inmuebles a restituir.
3. Deberá la parte actora indicar la manera en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por LUZ ELENA ESCOBAR ATEHORTUA en contra de DIANA MARIA RESTREPO ARREDONDO, LUZ DARY ARREDONDO CEBALLOS Y CARLOS ANDRES RESTREPO ARREDONDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 193 del 14/12/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ddb69df7e0b224c5f9c8c634e1f4dfeda5dab831b14a76a52f0effeee221a2**

Documento generado en 13/12/2023 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>